

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 52 Cuaderno No. 977

Año 1784. No. de hojas útiles 19.

Autos seguidos por Da. Josefa y Da. Manuela Salazar  
sobre que se protocolice la donación que les hizo  
su tío, D. Agustín de Landauro.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1 Causas Civiles.

CAJ LOS

DOC 1697 Letra S. Legajo N° 69, cuaderno N° 1419.

f 1966 (coratule)

N<sup>o</sup> 26  
Autos q. sigue D.  
Josefa de Salazar  
sobre un legado

M.  
Año  
de  
1784

C-1784

1419  
-----  
69

Classific  
1784



En real.



SELLO TERCERO, VN RE  
AÑOS DE MIL SETECIEN  
Y OCHENTA Y DOS Y OCH  
TA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1784 Y 1785

In lo principal **D**a Josefa Salazar hija legitima de **N**  
causare la informacion de D. Severo  
re ofere con citacion de D. Antonia Cuervo ya difunta como man  
del Alvarca y del Defen a D.ñal El Menores, y **D**en dño parecio ante V.ñ. Dño: q. Dño mi Padre ve  
a Mariana Velazquez su favor de su hermano el Conde de Monteblanco Cavall  
declare como se pide, y fue del orden de Santiago p. la cantidad de quince  
comete

**S** ciento veinte p. incluyon en ella sus intererres a ra  
zon de ocho por ciento, p. C. otorgada ante **F**ran. Gasco  
Melendez en veinte y uno de Enero de mil setecientos  
cinquenta y quatro, cuyo pial fue de Catorce mil p.  
y lo en mil ciento veinte de intererres, p. Inventario  
otorgado p. el finado Sou Conde de Monteblanco en vein  
te y cinco de Julio de mil setecientos setenta y siete  
ante **F**ran. Luque.

Los quatro mil p. de dho pial con sus intererres  
res respectivos tocaban y pertenecian a **N**  
de Landaburu ya difunto q. como dueño de ellos pudo  
disponer a su arbitrio. El Sou Conde me dio poder e  
hizo cesion a mi favor p. que cobrase lo diez mil p.  
de pial y sus intererres, y lo tomase y llevase p.  
mi haciendome donacion de ellos. Del mismo modo  
el finado **N** Agustin como adorado de mi Padre  
de lo dho quatro mil p. y sus intererres me hizo

donacion inter vivos e irrevocable verbalmente  
q. que tubiese este dño contra lo bienes de mi Pa-  
dre, y pudiese en todo tpo cobrarlos, y en señal de  
esta donacion me entregó la boleta q. en debida  
forma prevenio, y aunq. siempre estubo dispuesto  
sã Cedermela autenticam. ante el mismo Cr. ante  
quien se hizo la Cu. no se efectuó p. lo mucho  
embaraxou y repetidas enfermedades q. se lo im-  
pidieron; todo lo qual consta a su viuda D. Ma-  
riana Belunne tutora, y curadora de su me-  
nor hijo, y respecto de convenir a mi dño, se  
me reciba Informaz. al tenor de los hechos: Por tanto

A. y pido y sup. que habiendo p. prevenida la referida  
boleta se viva mandar se me reciba, con citaz.  
del Defensor gñal de menores, y de la tutora del  
hijo de dño difunto D. Agustín de Landaburu, y q.  
se me entregue original para los efectos que me  
combenzan, por ver así de Justicia que pido y

Otro si a vno pido y sup. se viva mandar p. en p.  
de esta Informaz. q. D. Mariana Belunne viuda  
de D. Ag. de Landaburu tutora y curadora de su  
menor hijo, bajo de juram. declare ser cierta y  
verdadera lo espuesado hecho, como tambien  
supeditar el quinto de los bienes a la cantidad  
q. me donó el difunto su marido p. sex añi de  
su. ut supra.

Doña Maria Joseph  
de Salazar y Cervera

En la Ciu. de V. N. y es del Rey  
en trece de febrero de mil

setecientos ochenta, y quatro  
ante el Sr. Mre de Campo  
nuel Lorenzo de Enca la da  
ord. de esta Ciu. y se firmo  
cion G. S. M.

Y Vista p. su Mre en la qual, mande  
do se veida a esta p. te la d. m.  
formacion q. o. f. e. e. con la  
tasacion del Sr. D. y del Sr. D. de Fern  
son Gual de Meneses, y al  
D. n. Sr. D. Maximiano Velasco  
se jure, y declare, como se  
p. te, y todo lo Conueto ante  
el presente Esno y a esta p. te  
de l. l. e. p. y asi lo pro. y se  
mando y firmo con p. te  
del Sr. D. n. Carrero Velasco  
Alzora de esta Ciu.

Enalada

Antena  
Andres de Sandoval  
Consejo de M. de C.

En la Ciu. de los Reyes del Peruu  
en diez y ocho de febrero de mil  
setecientos ochenta, y quatro  
años yo el Esno Cite p. te de Con  
nido. En el Auto de suso al Sr.  
D. n. Maximiano Carrero Velasco  
Defensor Gual de Meneses de  
esta Real Aud. o. en su perdon  
do i fee

Andres de Sandoval  
Consejo de M. de C.

En la Ciudad de los Reyes del Peruu a diez  
y ocho de febrero de mil setecientos

Un real.



SEPTIMO TERCERO, UN REAL.  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-  
TA Y TRES.  
PARA LOS AÑOS DE 1784 Y 1785

Yocheanta, y quatro Lo el E. no. cite y  
No comenidos en el Auto de la Ouelta  
a D.<sup>a</sup> Mariana Belvunce Juuda Al  
baca le radora a vienes. el D.<sup>r</sup> Ju  
guntan. Landaburiu tutora y  
curador a un menor hijo en una  
personas de fe =

Andrés de Sanja  
Escriba de notaría

En la ciudad de los Reyes de Peruen  
veinte y seis de febrero de mil setecien-  
tos ochenta y quatro Lo el  
E. no. en cumplimiento del Auto de la O. de  
cibi Juram.<sup>to</sup> a D.<sup>a</sup> Mariana Bel-  
vunce Juuda Albacea tenedora  
a vienes. el D.<sup>r</sup> Aug.<sup>n</sup> de Landaburiu  
tutora y curador a un menor  
hijo q. lo hizo p. Dios N. S. y a una  
señal de feus segun dio bafodel  
qual o frecio decir verdad y viendo  
precountada al tenor de este Auto:  
Dijo que su defunto marido D.<sup>r</sup> Ju-  
guntan de Landaburiu le espuso, en  
su vida, como los Quatro mil p. de  
Principal y sus intereses e que era

4

Antemi y en mi Real en 25 de Julio de mil setecientos  
setenta y siete el Sr. Conde de Monte blanco de Claró por  
competente declaracion como en una Escritura el  
sumo mil ciento veinte p.º incluido en ella su valor  
y renta a razon de ocho p.º ciento q.º de d.º Sr. Sebastian de  
Salazar su hermano Otorpò a su favor ante  
Francisco Estacio Melendes en veinte y uno de  
Enero de mil setecientos cinquenta y quatro cuyo principal  
fue de Catove mil p.º y los un mil ciento y veinte de sus  
Intereses tocán y pette recen, quatro mil p.º de d.º  
p.º ab, con mas sus Intereses respectiõn al Sr. Augustin  
de Landaburu quien como Dueño de ella lo ha de  
obrar el obligado, y asi mismo dho Sr. Conde dio Po-  
der y Cesion en causa propia al ab.º Sr. J.º de Salazar  
y Cuervo su sobrino p.º que cobre los dho mil p.º  
principal restantes con mas sus Intereses hasta la total paga  
confacultad de dar Carta de pago Chancelacion y fi-  
niquito, y parecer en juicio como parece de mi Real  
a que me remite.

  
Juan Vique

Se declara que cobrada que sea la cantidad suge-  
ta materia de la cedio dho Sr. Conde para que  
la lleve para si ve un parecer de dho Rey.

  
Juan Vique



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
VEINTAY CINCO.

Acordados a los señores D. Severino Salazar Difunto, y los tenia cedidos y Donados verbalmente a D. Josefa y D. Manuela Salazar ambas hermanas legitimas e hijas del expresado D. Severino y q. asi tuvieran dño contra los señores de este. Y el no haber hecho la Donación p. Instrumento publico por causa de lo embarazado, y enfermado de q. le sobrevinieron a dho D. Severino una Muerte, sobre cuyos asuntos enq. puede decir q. la verdad es q. el Testamento de q. se afirma y ratifico siendo leyda esta su declaracion la q. firmo de q. doy fe =

D. Mariana de Pizarro

*[Handwritten signature]*  
Conde de M. de Caceres

Estando en la Chacra del Sacayal en primer año de Mayo de mill setecientos ochenta y quatro años Zapante a D. Josepha Salazar, para la inform. q. tiene ofrecida y la esta mandada dar presente por Testigo alab. D. Juan Davila Conde de Monteblanco de quien hevi juram. q. lo hizo por Dño Dho P. y una señal de Cruz segun dho se congo

Al qual oficio de un verdad de lo que supiere y se fue  
se preguntada y siendo al tenor del escrito que  
antecede Dijo que es cierto que el Difunto Señor  
Conde de Monteblanco le hizo cecion y donacion  
de los diez mill pesos contenidos en la boleta que  
señalada a favor de D. Joseph de Salazar su Sobrino  
y que por lo que respecta a los quatro mill pesos  
que pertenecian al Difunto D. Augustin Landaburu  
tambien es cierto que en diferentes ocasiones que  
se ofrecieron trató sobre el asunto, le significó  
que su voluntad era hacerle gracia y cecion de  
dicha cantidad y sus intereses a favor de D.  
Joseph, para q. lo perciviese como propio, cuy  
deliberacion no llegó el caso de q. se verificase p.  
instruccion, o ya por sus embaraços, o por las con-  
tinuas enfermedades q. padeció, cuya voluntad  
en mismo le consta a D. Mariana Beltrame su  
Viuda, por haverlo así manifestado muchas  
veces, verbalmente. Que es quanto sabe y lo  
verdad para el juramento en q. se afirma  
y Valifico y siendo le leyda, lo firmo doy fe  
Yo Condesa de Monte blanco Antemio

Silvestre de Mendoza  
Procup.

En la Ciudad de la Reyna del Peru  
en Ycaña, y cinco de Junio de mil Setecientos  
y ochenta, y quatro años la parte  
de D. D. Joseph de Salazar para la

informacion, que tiene ofrecida, y le esta mandada  
dar previene por tanto a Don Juan Bautista  
Mendoza, y Palacio, Escribano de su Magestad  
y Honrra del consulado, de quien, Yo el Excmo.  
no recuso Jura m<sup>ta</sup> que lo hizo por Dijo m<sup>to</sup> S.  
y aya Señal de Cruz que hizo en toda forma  
de dho. cargo del qual prometio decir verdad  
en lo que supiere y lo fue preguntado, y siendo  
lo al M<sup>to</sup> del Excmo. que lo fue veydo, dho:  
que con el motivo de ser Excmo. Honrra del  
R<sup>o</sup> Tribunal del Consulado; conuendo en  
el la Auto de Concurso de Acrehedores  
de Don Severino Salazar, en las actuaciones  
de las Diligencias, que en M<sup>to</sup> han corria  
do siendo uno de los acrehedores Don Agus-  
tin Landaburu, haciendole a este sobre un  
Auto, me expreso, que la Cantidad que le de-  
bia el Defunto Don Severino Salazar, se  
la tenia cedida a sus hijos. Repitiendo otra  
igual diligencia, por no constar de lo citado  
Auto la dicha Cesion, al tiempo de hacer-  
se la sobre, me respondio el indicado don  
Agustin dicensome, Palacio, Yo no soy  
parte en la Caua, por que debiendo don  
Severino, Casarse mil p<sup>ta</sup>, por Excmo. al  
Conde mi Hermano, de esta me pertenecian  
am<sup>te</sup> quatro mil p<sup>ta</sup>. El Conde le hizo a su So-



En real



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS  
OCHENTA Y QUATRO,  
OCHENTA Y CINCO.

Da

Yo Doña Josepha de Salazar, parera ante Vno y digo q. me  
fue y estubo presente en un Consejo publico, como se Reciviere informacion de q.  
mi primo Don Agustin Sandoval me havia hecho cession de  
su parte de la villa de S. Agustin de Guzman, y remando Recivir con citacion  
y precedida era, ha declarado los Perjuq. hereditarios q.  
y falcandome unica q. lo executaron Juan Delbranco,  
mi primo y hermano del finado Don Agustin el que se  
halla en la Dilla de Guene, siendome muy importunante  
su Deposition, y parado ante Curia el Expediente.

En cuyo sup. que en atencion a lo q. meo expresado se  
hava mandado librar Requiritionia con incencion de q.  
dicha villa de Guene y Demas Terras donde se Reciviere  
el dicho Juan para q. este haga la declaracion confor  
me llevo citado en el expresado. Orense q. sea  
quepido Hija  
Doña Josepha de Salazar y Carvajal

27/10

En la ciudad de los Reyes del Peru en tres  
el Sep<sup>ta</sup> de mil setecientos ochenta y quatro  
ante el Sr. M<sup>re</sup> el campo Sr. Manuel Lore  
so de Leon y Encalada Alcalde, ordinario  
de esta ciudad y su jurisdiccion p<sup>a</sup> su Mage<sup>stad</sup>  
y Vista p<sup>a</sup> su Mage<sup>stad</sup>, mando q<sup>e</sup> Juan  
Pelsunse fuxey y declare en la conformi  
dad q<sup>e</sup> se pide, p<sup>a</sup> cuyo fin se libre esta  
justicia Requecitoria, dirigida al conde  
gidoz y otras Justicias de la Villa de Cañe  
te; y asi lo probeyo y firmo con pareser  
el Sr. Cayetano Velon Abesox de esta  
ciudad

Encalada



Juan Pelsunse  
Abesox de esta





Seis reales.



**SELLO SEGUNDO, SEIS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.**

Para los Años de 1784, y 1785



En el campo Don Manuel  
 Lorenzo de Encalada, Alcalde ordinario  
 de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por  
 su Magestad: Plago a ver al corre  
 qidoz, y Justicia mayor de la Villa  
 de Cañero, he lugar teniente en duto  
 Oficio, Alcalde ordinario, y otras  
 Jueces, y Jurisdiccion de la Magestad  
 donde esta mi Carta Justicia, y  
 quicivonia fueren presentada, y pedido  
 ha campo y mientos; como en mi Tur  
 gado ordinario, y por ante el preven  
 te Describano, se sigue instancia por  
 Doña Josefa Salazar, hija legitima  
 de Don Severino Salazar, y de Doña  
 Antonia Cuervo, sus Padres difun  
 tos, sobre que solo Reciba informa-

cion al tenor del escrito que fuere  
o fuesen una, y por auto que proveyer  
diese de Febrero de este año, mande  
el Cebido dicha informacion, con cla-  
cion del Alcaide, y del Defensor Gene-  
ral de Indias, y en la virtud de pro-  
viesen algunos beneficiados por parte  
de la dicha Doña Josefa; pero siendo  
le preciso a esta declaracion de Don  
Juan de Pelouance, que hoy no halla  
arbitrio en su jurisdiccion, por  
que su dicho, o se posesion en muy  
poco, agregalos a la informacion  
de Ciudad en esta Ciudad, por cuya  
razon me prevenis el escrito pidi-  
endo me sirviese mandar libran-  
ta de Cartas Licitas y Equivoca-  
das, para que a su confirmacion  
declare dicho Don Juan al tenor  
del escrito de fuesen una, que origi-  
nal se incluye con esta. Y por auto que  
proveyer en este dia de la fecha, lo mande

avis, que ha venido en el siguiente — 8  
En la Ciudad de lo — Rey en el Perú  
entreve de Septiembre de mil e quin-  
ientos, ochenta e quatro. Ante el se-  
ñor Licenciado de Campo Don Manuel  
Lorenzo de Encaladao, Alcalde ordi-  
nario de esta Ciudad y de su Jurisdicci-  
on por la Villa de — y por  
su merced mando que Don Juan  
de — se declare en la con-  
formidad que se vido, para cuyo fin  
se libro Carta de Justicia e Requiri-  
cion dirigida al Conde don y de mar  
Tuvieron de la Villa de — y así  
lo proveyo, mando, y firmo, con  
parecer del Doctor Don Cayetano  
de — de esta Ciudad. En-  
caladao — Antem de — de —  
val: E venimos Teniente del Mayor  
de Cavildo —

En cuya conformidad mando librar  
y libre la presente para el dicho Co-

resido, en el lugar de Fenice en dicho  
Oficio, Alexander Ordinario, y se-  
ñor Justicia de la Villa de  
Carnate, y donde se hallare el expresado  
Don Juan de Alvarado, o donde  
cuya mi Caxa de Justicia y Equivocacion  
fuerde presentada, y heido de  
cumplimientos por la Caxa de la di-  
cha Donna Doña Catalina, para que  
la manden ver, guardar, y cumplir,  
y en sus sucesores, y cumplimientos  
mandar que el expresado Don Juan  
de Alvarado de Jaramena declare  
al tenor de lo principal, y se man-  
que contiene el Breve de Asesor  
una; executandolos conforme a  
la Ley, y las penas; dando razon  
clara, y distinta de lo dicho; cuya  
declaracion se pondra a continua-  
cion de esta mi Caxa de Justicia  
y Equivocacion, la que se da en esta



En el Pueblo de Anlica en diez y seis dias del mes de  
sep.<sup>re</sup> de mil setecientos ochenta y quatro años: Yo  
el Coronel de Cav.<sup>ta</sup> D. Juan de Portuagari Juez del  
delegado de la villa y Prov.<sup>a</sup> de Canete P. S. en.

Staviendo visto la Carta de Just.<sup>a</sup> Requiritorio  
librada P. D. D. en nombre de Encomienda de Encomienda Alcalde Or  
nario de la Ciudad de los Reyes, la apraeio como corre  
ponde y en cuya virtud p.<sup>a</sup> que tenga su debido cum  
plimiento lo en ella prevenido doy la Comision meneg  
ria en dño al Teniente D. Juan del Aguila para que  
sobre la declaray. al Teniente Coron. D. Juan de Bel  
lune respecto a no poder practicar personalmente en  
actuay. P. la distancia en q.<sup>e</sup> me hallo de la Cap.  
de la Prov. y fecho se entregara a la parte oridin.  
p. q.<sup>e</sup> vire de dño como le combenga: asi lo  
provey, mande y firmi ante Ferrnand a faltar  
Edevivano

Manuel Portuagari

Juan Pablo Roca

Juan Piquel

En la villa de Canete en primas de octubre de mil setecientos ochenta y quatro años. Yo D. Miguel de la Cruz  
en cumplimiento del auto de arriba, He

10

Juramento al Pheniente Coron. de Dragones.  
D<sup>n</sup> Juan José de Belzunce, que lo hizo, por Dios  
Nro. Señor y una Señal de Cruz, segund<sup>o</sup>.  
bajo el qual, Ofrecio decir verdad, y siendo  
preguntado ~~al~~ temor de esta providencia,  
Dixo: que su difunto hermano D<sup>n</sup> Agustín  
de Landaburi, le expuso en su vida y en  
basias ocasiones como los quatro mil pesos de prin-  
cipal, y sus yntereses de que era acreedor a los  
vienes de D<sup>n</sup> Sebastian de Salazar difunto se los  
tenia cedidos y donados verbalmente, a D<sup>n</sup> Josef  
y D<sup>n</sup> Manuela de Salazar, ambas hermanas le-  
gitimas, Chifas del expresado D<sup>n</sup> Levesino, p.<sup>a</sup>  
que así tubiesen d<sup>o</sup>. contra los vienes de este.  
Y el no haver hecho la donacion por ynterum  
público, fue a causa de los embaxaros y enfer-  
medades que le sobreviniéron adho D<sup>n</sup> Agustín  
mi hermano, sobre cuyo arumpto es que  
puede decir, y la verdad, y aso del Juram-  
mento fho, en que se afirmo, y ratifico  
siendole leyda esta su declaracion la que  
firmo siendo testigos D<sup>n</sup> Hipólito de Ena-  
rue, El Pheniente de Dragones de los Reales  
Exercitos D<sup>n</sup> Manuel de Castros y Sureda.

y D<sup>no</sup> Josef Cabrera, Presente-

Miguel del Aquila

Juan Josef de Belzunce

Man. de Castro y  
Savandra

Hipolito Enamuel

Josef Cabrera



En real.



SELLO TERCERO EN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CINCO

*Da*

Josefa Salazar, hija legitima de D. Severino de Salazar, y de D.<sup>a</sup> Antonia Cuerdo, en los autos sobre la Cesion q<sup>e</sup> me hizo D.<sup>n</sup> Augustin de Landaburu de quatro mil p.<sup>s</sup> q.<sup>e</sup> mi Padre le devia p.<sup>a</sup> C.<sup>ra</sup> y lo demas deducido Dijo: q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> mi escrito de p.<sup>a</sup> pedi se me recibiese Informacion sobre haverme cedido D. Aug.<sup>n</sup> de Landaburu, quatro mil p.<sup>s</sup> q.<sup>e</sup> le pertenecian en una C.<sup>ra</sup> q.<sup>e</sup> otorgo mi Padre D.<sup>n</sup> Severino Salazar en 21 de Enero de 1754 p.<sup>a</sup> ante Fran.<sup>co</sup> Ignacio Melendes, a favor del Sr. Conde de Monteblanco, mi Tio, de Catorce mil p.<sup>s</sup> de p.<sup>a</sup> de los q.<sup>e</sup> el mismo Sr. Conde me cedio los diez mil p.<sup>s</sup> en 25 de Julio de 1767. p.<sup>a</sup> ante Fran.<sup>co</sup> Luque, declarando q.<sup>e</sup> los quatro mil p.<sup>s</sup> de los catorce mil tocaban y pertenecian a mi hermano D. Aug.<sup>n</sup> Tolito de Landaburu, quien verbal<sup>te</sup> me hizo cesion de otros quatro mil, sin q.<sup>e</sup> llegase el caso de reducirlos a <sup>to</sup> ~~inscrum~~ como lo otorgo el Conde de Monteblanco. Por esto pedi q.<sup>e</sup> con citacion de un Abacca, y del Defensor g.<sup>ral</sup> de menores de esta R.<sup>a</sup> Aud. se me recibiese Informaz.<sup>on</sup> y vt. mando q.<sup>e</sup> se recibiese.

Por ella contra clara y plenissima<sup>te</sup> la certidumbre de la referida cesion, siendo el primer testigo la misma viuda Abacca del dho D. Aug.<sup>n</sup>

Examinado a la Tutora y curadora de su menor hijo D. Mariana  
Viuda Alb. Bezunce, q. afirma q. en su marido en su vida le  
y el Abog. de declaro como otros quatro mil p. de pial y un In-  
terno q. se referen de q. era acreedor a D. Severino de Salazar  
menor  mi Padre difunto, me lo tenia cedido y donador  
verbal<sup>te</sup> a mi, y a D. Manuela Salazar mi her-  
mana, y el no haver hecho Instrumento de esta  
donacion provino de un embaxang y enfermedades.  
Certo mismo declara D. Juan Josef de Bezunce  
sobrino y hermano del referido D. Ag. de Landabu-  
ru, y la Sr. Condesa de Monteblanco expresa la  
donacion q. a mi me hizo el referido D. Agustin,  
y q. asi se lo dixo muchas vezes, lo q. contesto  
D. Juan Baptista Tenorio Palacios Ten. de En.  
del R. Trial del Consulado, q. hacia saber a  
dho D. Agustin, las diligencias de la causa del  
concurso de acredores a los bienes de mi Padre,  
y afirma q. el dho D. Agustin le respondio que  
no devia intervenir en el juicio, p. tenerme  
cedido el credito de dho quatro mil p. y q.  
asi en lo q. se ofreciese ocurriere a mi, como  
a dueño de ellos.

Por estas declaraciones se justifica la  
ccion, y la donacion, y aun q. no siempre estu-  
be en el concepto de ver<sup>te</sup> univ. a mi favor  
el beneficio de ella, como lo expuso el donante  
a la Sr. Condesa de Monteblanco y a D. Juan  
Bap. Tenorio, con todo afirmando a Mariana

12

Belzunce y su hermano D.<sup>n</sup> Juan Josef, que la donacion era a los dos hermanos, siendo esto tan conforme a la union q.<sup>e</sup> devenian observar, y al mutuo amor con q.<sup>e</sup> devenian quererse, desde luego convengo en la particion, y por tanto.

**A** V. pido y suplico se sirva de mandar q.<sup>e</sup> en fuerza de la dha Informaz. la viuda Albacea y tenedora de bienes del referido D.<sup>n</sup> Agustín q.<sup>e</sup> lo es D.<sup>a</sup> Mariana Belzunce, tutora y curadora de su menor hijo, otorgue <sup>to</sup> Interum. de Cesion y declaraz. de estos quatro mil p.<sup>s</sup> a mi favor, y al de mi hermana D.<sup>a</sup> Manuela de Salazar, por mitad, asi en el principal como en los intereses; y q.<sup>e</sup> respecto de tener Poder especial p.<sup>a</sup> eso de la dha D.<sup>a</sup> Mariana, D.<sup>n</sup> Fernando de Carrillo y Albornoz Conde de Monteblanco, otorgue en su nombre la dha Cesion, q.<sup>e</sup> es Tut.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> pido **V**

Doña Maria Josepha de Salazar

En la Ciudad de los Reyes el Perú en nuebe de Nov.<sup>bre</sup> de mil setecientos ochenta y quatro años  
Ante el v.<sup>o</sup> Jefe de campo D.<sup>n</sup> Juan Lorenzillo de Leon y Encalada Alc.<sup>o</sup> ord. de ella y su Juxta.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> de l.<sup>o</sup>

Viendo p.<sup>o</sup> su Nro<sup>o</sup> mando dar traslado a la viuda Albacea y al Abogado Defensor q.<sup>al</sup> de menor y a rto proveyo y firmo comparecer al D.<sup>n</sup> Jefe de l.<sup>o</sup> Velazquez de esta Ciudad =

Encalada

Juan de Salazar



SELLO TERCERO. VM REA L.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-  
TA Y TRES.

Para los años de 1784, y 1785

Sepan quantos esta Carta viene como Yo D. Mariana de  
Belzunce, Viuda, Albacea, y tencedora de bienes de D. Agustín  
de Landaburu, Digo: que por quanto expedientes de D. Maria  
Josefa de Salazar, tengo hecha una declaracion, para que  
expuse, que el finado mi marido D. Agustín, me havia en-  
comendado en su vida, como los quatro mil pesos en principal, y  
su yntereses de que era acreedor a los bienes de D. Sebastian  
no de Salazar, se lo tenia cedidos a D. Josefa, y D. Ma-  
riuela de Salazar, ambas hermanas legitimas, hijas  
del expresado D. Sebastian, para que si tubieren dño. con-  
tra mi vienes. Y respecto de estar para averiguarme de  
esta Ciudad, a mi hacienda, y que podrá ocurrir otras  
diligencias Judiciales en el asunto, y sobre otorgar  
se por mi parte el ynterumento de Cesion de la dicha Can-  
tidad, para en este caso, y demas que pudiesen ocurrir  
hasta que sea actuado; otorgo por el tenor de la pre-  
sente, quedo y todo mi poder cumplido el que de dño. se  
requiere, a D. Fern. de Carrillo, y Albornoz, conde  
de Monteblanco, para que en mi nombre y represen-  
tando mi misma persona, prosiga a actuar las de-  
mas diligencias que correspondan sobre dicho Expedien-  
y Concluido que sea, otorgará el ynterumento de Ce-





SELLO TERCERO, VENTA  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y  
TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



El Conde de Monte Blanco en nombre  
de Doña Mariana Velazquez, Viuda Al-  
bacea, y Heredera de bienes de don Agustin  
Ypolito de Landaburu, Tutora, y Curadora  
de su menor Hijo, y en virtud de su Poder  
que en debida forma presento, en la causa  
seguida por Doña Josefa de Salazar so-  
bre el cumplimiento del otorgamiento de un In-  
strumento de Cesion, y lo demas de dudado Res-  
pondiendo al traslado del Escripito en que la  
dicha Doña Josefa, pide que a consecuencia  
de hallarse plenamente justificada la bo-  
luntad del finado Don Agustin sobre la Ce-  
cion que le hizo, y a su Hermana Doña Ma-  
riela de los Lueros mil pesos que viene  
expuesto en su citado Escripito se le otorgue  
el Instrumento de Cesion en los mismos ter-  
minos.

minas, que lo tiene pedido, y lo demas de dicho  
do Diego: que hallandome Censurado de la Vo-  
luntad del Finado, y Xerquia de la plenna  
Justificacion de la informacion en el asun-  
to dada con los testigos de excepcion que assi  
lo depusieron siendo uno de ellos mi parte, en  
cuya accion venga los deseos de Heran ade-  
lante, que se verifique el correspondiente  
Instrumento de Legitimidad a favor de las  
interesadas, esto lo tiene combenido, pues he-  
spañido el tiempo de huir a su Hacienda, y pa-  
ra que no se retraxese el cumplimiento de la  
Voluntad de su Esposo, me confirió el Poder  
que llevo presentado, y con arreglo a lo justifi-  
cado, donde luego en su nombre me hallamo, y  
combengo en que se otorgue el Instrumento  
que ha Xerpendido, y para ello.

A mi Pido, y Suplico, que haviendo por presen-  
tado el citado Poder, y en asencion a lo que  
llebo expuesto se sirva de mandado que  
de Combencimiento de dicha mi parte, co-  
mo val Albacea, Tutora, y Curadora de  
se otorgue el Instrumento de Cesion de  
la dicha Cantidad de los Quatro mil pe-  
sos, y sus intereses en la misma conformidad, que  
lo tiene pedido la dicha D. Josefa, por el citado su-  
escripto que estoy prometido a nombre de mi parte  
otorgado que venga Justicia que pido

El Conde de Monteblanco

de quatuor



SELO QVARTO, VII QVARTO,  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y QVA-  
TRO, Y OCHENTA Y CINCO,

El Abogado Defensor q. Curador ad litem de  
Menores del Divorcio de la Srta. Dña. Juana  
Seguison q. Dña. Juana Barbara y de q. se otorgue  
de su favor, y de su Hermana Dña. Mariana  
Instrumento declaratorio, el ha escrito cediendo  
D. Agustín de la Cruz y no quatro mil pesos  
contra los bienes de su Padre D. Juan de  
Salazar y lo demas deducidos. Dice, que se  
le ha dado traslado de la indicada peticion,  
e instruido de las deducciones, con que se apoya  
y de ~~su~~ peticion en nombre de Dña. Mariana  
Beltrame Viuda de la Srta. Dña. Agustina  
Tutora y Curadora de su Hijo menor, desde  
luego comprehendido que la Cesion mediada  
hacer p. dho. D. Agustín fue por acto de su  
de su voluntad, pues de otro modo no la  
concederian la Madre, y el tío de  
Menor, ni el Curador Juan Baptista  
Palacion podria explicarse con la peticion  
bidad que lo es en su p. de las conguen-  
cias que concurren al mismo y no por lo  
hacen tambien entender, segun el fran







R.  
E.  
A.  
C.



En real.

17

SEDE DE TERCERO, VII REAL.  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y CUATRO, EL  
OCIENTA Y CINCO.

Dada en la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y cuatro años. Yo el Excmo. Sr. Oydor de Mexico don Juan de Salazar, en lo de la Audiencia, y don Manuel Salazar, en lo de la Contaduría, sobre que se declara la Donacion que en su vida nos hizo nuestro Tio don Agustin de Landanero el Quatro mil pesos, y lo demas deducido. Decimo, que de la Informacion que se recivio al thenor de nuestro cocito, en que pedimos que la duda y Calvaca de el dho. don Agustin, Trora don Menor hijo, declarase la referida Donacion, se mandó ser traslado al Abogado Defensor de menores, quien pidió para responder, que el Escrivano ante quien se hizieron los Inventarios de bienes de dho. don Agustin, Certifica de el importe de ellos, y con efecto el Escrivano ha Certificado haverse echo Inventarios, pero no la Relacion de los bienes. Si estos huvieran sido Contos, y de poca entidad, podria hazer falta la Exaracion para concepuar si los Quatro mil p. Cabian, o no en los bienes inventariados de don Agustin; pero habiendo sido notoriamente unos bienes tan quantiosos, cuyas Haciendas concidas en parte, son de las mayores del Reyno, con un numero tan considerable de Esclavos, que ellos solos componen un Cauadal, siendo tambien la Casa de su habitacion, que esta a la vista una de las mejores de esta Ciudad, no puede hazer falta la Exaracion a que se aorega.

88

lo que tiene en la Plaza de Toros que convengo  
ampliada; y sobre todo la misma Viuda Tutora due  
ña de su Vote y mitad de Gananciales que es testigo  
de la Informacion, y la que ha de hazer la decla  
racion, haze otro abono de la seguridad de los  
Quatro mil pesos de que responderia en todo even  
to al menor su hijo. por lo que.

A. V. S.ª pido y sup.º se sirva de mandar que con vista  
de la certificacion y de este escrito Responda el  
Abogado Defensor de Menores al traslado pen  
diente, y con lo que expusiere mandar hazer  
como tengo pedido en mi escrito ref. en Justi  
cia que pido. V.ª

Dña Joseph de Salazar  
Dña Marcelade

Salazar y Cuervo

~~En la Ciu.ª de los Reys de Espana en el  
primero de febrero de mil setecientos  
y ochenta y cinco ante el  
Conde don Alon de Velasco y don  
Manoel de S.º Inacio, al orn.º de  
su cargo. Pl.º de S.º de esta Ciu.ª  
y en su d.º de S.º de S.º M.  
Yo don Juan de Man.º de C.º para el traslado  
dado al Defensor de menores  
y asi lo p.º y firma con p.º  
de don Juan de S.º de S.º  
de esta Ciu.ª.~~

Delays

En la Ciu.ª de los Reys de Espana en el primero  
de febrero de mil setecientos y ochenta y cinco  
ante el es.º not.º que el Sr.º de S.º  
y al Sr.º Mariano Carrillo de S.º  
c.º Defensor C.º de mor.º  
de esta Real Audiencia de S.º de S.º  
Yo don Juan de S.º de S.º



SELLO QVARTO, VII QV. AN  
TILLO, AÑOS DE MIL SE. FO  
CIENTOS OCHENTA Y QV. VA  
RO, Y OCHENTA Y OCHO.

El Abogado Defensor q. Curador ad litem de Meno-  
 Auto y Autos: res del Distrito de esta R. Aud. en los autos q. siguen  
 Por lo q. de ellos d. Juana, y d. Manuela de Salazar sobre Reduar  
 Nulla se delectari a exercit. autentica una donay. y lo demas deducido:  
 estan bastante Dice, que se le ha dado traslado ellos ultimos etc.  
 mente calificada. eng. estas Intercedidas inuerten en q. la vida de  
 la donacion se hacea el Sr. Agustin Vandauro otorgue el mo  
 dia pond. Agustin to q. Solucion, a cuyo fin exponen el me  
 de donatario bo q. aung. se hicieron inventarios q. muerte  
 afaron de y mag. Mexico V. Agustin de omision las tasacio  
 neta y de Josepha nes, pero q. ponga toriedad contra el exco. con  
 Salazar, a qui dal. que deso en May. y otras fincas. El hecho  
 enes, en conu. de la omision de las tasaciones se le ha con  
 cion a la tacito testado al Defensor, por el mismo. Escribano  
 caudal q. notorio. a sus los inventarios, lo que se ha dado  
 am. que se por q. a sus los inventarios, lo que se ha dado  
 muerte de Mexico a pedir en aquella causa lo con.  
 Ag. Argua para dixer tan notable Defecto. Desde  
 rubrica el no luego es publico y notorio que el Difunto  
 respond. deso bienes se consideraj; siendo por tanto  
 trumento con mui venosimil que su quinto supra  
 insercion de mui venosimil que su quinto supra  
 me auto. - la donacion hecha en vida de una depen  
 dencia que probablen. se cree a difical

Equilibrio. Por esto pues atendiendo al con-  
venim<sup>to</sup> de la misma Madre Tutora que  
debe creerse propensa al perjuicio en su in-  
ferior, se comprama el Defensor enq.  
la precedida en su<sup>a</sup> se verifique, certifi-  
cando en caso neces. y a mayor abundam.  
(si el Notario f. oportuno) el Escrivano Man.  
Sigue haverse omitido las donaciones de  
los bienes, pero se los inventariados de  
muy considerable monto: en cuya aten-  
ca pide y sup. se sirva mandar que se  
le convenim<sup>to</sup> se otorgue el Instrumento sug.  
mas. por ser asi. de sup. H.C.

Manano Gavillo

En la Ciu. de la Vera Cruz  
En doce de febrero de mill de  
tecientos ochenta y cinco  
el Sr. Conde de la Dehera de Me-  
lchor, Marques de S. Diego  
del Din de S. Diego. Alcalde  
Ordinario de esta Ciu. y me-  
jor juez de S. M. ha visto  
y de ellos resulta, que de  
claraba, y Declara, que esta  
bastantemente, Califica  
da la Donacion hecha por  
Don Juan de S. M. de S. M.  
Juan, de la don de D. Ma-  
nuela, y D. Joa. de Salazar  
a quienes se considera  
cion, al Cabildo Canbal

107  
q[ue] notoriamente. Que do p. m[un]do  
este de d[omi]no D[omi]no. Man  
do q[ue] en Viuda, de x[rist]o que el  
respondeiente in d[omi]no m[un]do  
con inlexion de este Auto  
ya i lo p[ro]prio mando, y  
firmo con pax e x[rist]o de D[omi]no  
D[omi]no Caietano Velazquez  
de esta Ciudad de Antequera

Velazquez

Andrés de Barba  
D[omi]no de la M[un]do  
C[on]tinuación



En quartillo.

SELLO CUARTO, VII QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y CUA-  
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

*[Faint handwritten text, possibly an address or recipient name, mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

819